

Disposición transitoria segunda.

Los equipos terminales certificados con arreglo al Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, modificado por las Órdenes del Ministro de Fomento de 7 de marzo de 1997 y de 29 de julio de 1998, relativo a las especificaciones técnicas de los equipos terminales telefónicos, podrán seguir siendo comercializados y puestos en servicio hasta la fecha de caducidad de su certificado.

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogados los siguientes apartados del anexo I del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, por el que se establecen las especificaciones técnicas de los equipos terminales telefónicos utilizados en el servicio final telefónico: 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

2. Quedan derogados los siguientes apartados del apéndice I del anexo I del Real Decreto 1376/1989, modificados conforme figura en el anexo A de la Orden del Ministro de Fomento de 7 de marzo de 1997: apartados 8.6.1, 9.6.1, 10.10.1, 11.4, 12.5, 16.4, 17.1.a), 17.1.b), 17.1.c), 17.4, 18.3.3, 19.4.4, 20.1.a) y 20.3.2.

3. Quedan derogados el apéndice II del anexo I y los anexos II y III del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1999.

ÁRIAS-SALGADO MONTALVO

ANEXO

Referencia a la norma armonizada aplicable

1. La norma armonizada a que se refiere el artículo primero es:

«Red telefónica pública con conmutación (RTPC); requisitos de conexión equipos terminales que incorporan la función microteléfono analógico capaz de soportar el servicio en el caso justificado cuando se conectan a una interfaz analógica de la RTPC en Europa.»

UNE-TBR 38 equivalente a la norma TBR 38-mayo 1998 (excluidos los antecedentes)

2. El texto completo de las mencionadas normas puede solicitarse a: AENOR, Asociación Española de Normalización y Certificación, calle Génova, 6, 28004 Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

15309 RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Educación Infantil, organizado por la Universidad de Salamanca.

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT), relativa al curso de especialización en Educación Infantil, organizado a través de la Universidad de Salamanca, y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23);

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del

primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de especialización en Educación Infantil, organizado por la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final, donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 4 de junio de 1999.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Excmo. y Mgfc. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca, Sr. representante legal de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

15310 RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, sobre extravíos de títulos de Licenciados en Derecho.

Por haber sufrido extravío los títulos de Licenciados en Derecho de doña Ana María de los Santos García, don José Francisco Javier Rodríguez Busto, don Luis Manuel Gamonal Celis, don Rodolfo Argüelles Rodríguez y don Eugenio Alonso Ayllón, expedidos con fechas de 26 de junio, 13 de mayo, 30 de abril, 22 de mayo y 11 de abril de 1991, respectivamente, durante su envío por correo desde el Servicio de Títulos a la Universidad de Oviedo (Facultad de Derecho), el 28 de enero de 1992,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto que quedan nulos y sin ningún valor ni efecto los citados títulos y se proceda a la expedición, de oficio, de los correspondientes duplicados.

Madrid, 15 de junio de 1999.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

15311 RESOLUCIÓN de 23 de junio de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso para la discriminación horaria tipos 0 y 2 de los interruptores horarios digitales marca «Orbis», modelo Microtar, fabricados por «Orbis Relojería Industrial, Sociedad Anónima».

Vista la documentación presentada por «Orbis Relojería Industrial, Sociedad Anónima», así como la solicitud de autorización de uso para la discriminación horaria tipos 0 y 2 de los interruptores horarios digitales marca «Orbis», modelo Microtar;

Vistos los informes números 99015194 y 99015194-1, emitidos por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia con fecha 7 de junio de 1999, en los que se especifica que efectuados los ensayos que le son de aplicación, contenidos en las normas EN61038-92 + EN61038/A1-96, éstos han sido satisfactorios, y que, realizadas las verificaciones oportunas para determinar la aptitud para su uso en la discriminación horaria tipos 0 y 2, éstas se consideran favorables;

Considerando que la autorización de uso de un equipo de medida de discriminación horaria debe ser otorgada por la Dirección General de la Energía, previa aportación de los ensayos oportunos sobre seguridad eléctrica y garantía de medida, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de enero de 1995, por la que se establecen las tarifas eléctricas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el uso para la discriminación horaria tipos 0 y 2 de los interruptores horarios digitales marca «Orbis», modelo Microtar, fabricados por «Orbis Relojería Industrial, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 23 de junio de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15312 *ORDEN de 1 de julio de 1999 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a almazara, que regirá durante la campaña 1999-2000.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a almazara formulada por AFAVEX (Asociación de Fabricantes de Aceite de Oliva Virgen de Extremadura) de una parte, y por la Agrupación de Cooperativas UNEXCA, de otra, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a almazara, para la campaña 1999/2000, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de la campaña 1999/2000, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato tipo compraventa de aceituna con destino a almazara que regirá durante la campaña 1999-2000

Contrato numero.....

En....., a..... de de 199.....

De una parte, como vendedor, don mayor de edad, con DNI o NIF número, con domicilio en, localidad....., provincia, acogido al régimen (1)..... a efectos del IVA, actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contrato o actuando (2) como de la entidad denominada, con CIF número....., con domicilio social en, calle, número, facultado para la firma del presente contrato en virtud de....., en la que se integran los cultivadores que adjunto se relaciona con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y, de otra parte, como comprador, don, con CIF número....., con domicilio en, teléfono, fax, provincia, representado en este acto por don, como, de la misma, con la capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar, y declarado que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de aceituna, con destino a la elaboración de aceite de oliva.

Esta cantidad es la aforada en el momento de la firma del contrato, admitiéndose una tolerancia de ± 10 por 100 del peso total.

Las aceitunas a que se refiere el presente contrato serán producidas en las fincas que a continuación se indicarán y responderán a las variedades que se expresan.

Número declaración cultivo	Término municipal	Provincia	Superficie Hectáreas	Producción total	Kilogramos contratados	Variedad

El vendedor se obliga a aportar los documentos necesarios y facilitar las verificaciones que por la Comisión de seguimiento del contrato, a la que se refiere la estipulación décima o su personal, se realice sobre los datos declarados en el cuadro que antecede.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado del árbol por el vendedor al alcanzar el estado idóneo para la obtención de aceite. Estará limpio, libre de picados de insectos, libre de residuos fitosanitarios y tendrá una riqueza tipo grasa que para cada variedad determinará la Comisión.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Se corresponderá con el período de recolección que en cada zona será fijado por la Comisión y no será anterior al 20 de noviembre.

Todos los frutos han de ser entregados y recibidos en el período que para cada zona y variedad determine la Comisión y siempre antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde su recolección.